

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones III, numeral 1 y V, numerales 13 y 14; 13, en su encabezado y fracciones IV y V; 17, fracción XIV y 29, fracciones XII y XIII; se **ADICIONAN** los numerales 15 y 16 a la fracción V del apartado A del artículo 2; las fracciones VI a IX del artículo 13 y los artículos 25 y 26 actualmente derogados, y se **DEROGA** la fracción XIV del artículo 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

A. ...

I. a II. ...

III. ...

1.- Oficina de la Secretaría y Comunicación Social;

2. a 6. ...

IV. ...

V. ...

1. a 12. ...

13. Análisis y Prospectiva;

14. Geoestadística y Padrones de Beneficiarios;

15. Desarrollo Comunitario, y

16. Participación Social.

B. ...

C. ...

...

...

Artículo 13. La Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Establecer, previo dictamen del Comité de Mejora Regulatoria Interna, los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como coordinar su edición;

V. Diseñar, administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y opinar a las entidades del Sector sobre el diseño y administración de sus páginas de Internet, de conformidad con la normativa aplicable, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VI. Proponer al Titular de la Secretaría elementos para la toma de decisiones en materia de políticas de desarrollo social, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades del Sector;

- VII. Apoyar al Titular de la Secretaría a determinar los asuntos que deban atenderse de manera coordinada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades del Sector y, en su caso, convocar a sus titulares cuando los referidos asuntos así lo ameriten;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Titular de la Secretaría y solicitar los informes sobre los avances y el cumplimiento que hayan realizado las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, en su caso, las entidades del Sector, respecto de dichos acuerdos, y
- IX. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa del Titular de la Secretaría y de los servidores públicos de la Dependencia.

Artículo 17. ...

I. a XIII. ...

- XIV. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. a XXV. ...

Artículo 25. La Dirección General de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico, normas, guías y lineamientos en materia de formas de asociación orientadas al desarrollo comunitario en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Economía para establecer programas de mejoramiento de las economías locales con condiciones de marginación en zonas rurales o urbanas, con la participación comunitaria y en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- III. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento con la intervención de entidades financieras, tanto públicas como privadas, y la participación de organizaciones de la sociedad civil, que doten de recursos financieros a los proyectos comunitarios de las localidades de atención;
- IV. Diseñar mecanismos de capacitación para las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, que promuevan el desarrollo social comunitario integral, considerando los elaborados por los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Promover, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la implementación de acciones preventivas ante el deterioro de los entornos comunitarios y de sus procesos económicos y sociales;
- VI. Promover la implementación de proyectos en materia de desarrollo comunitario en las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas a partir de diagnósticos generados en las propias comunidades;
- VII. Articular una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en la ejecución de los programas de desarrollo comunitario;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas de desarrollo comunitario;
- IX. Instrumentar la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas de desarrollo comunitario;
- XI. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas de desarrollo comunitario cuando así lo requieran y verificar que las autoridades locales hagan lo propio con las instancias ejecutoras, cuando se refieran a dichos programas, y
- XII. Promover la participación de los beneficiarios en los programas de desarrollo comunitario, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 26. La Dirección General de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los programas sociales de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de proponer a su superior jerárquico mecanismos de participación social de la población más desprotegida, en los programas a cargo de la Secretaría, así como promover, ante las instancias correspondientes, mecanismos que permitan homologar los métodos, elementos y características de la participación social a que se refiere esta fracción;
- II. Diseñar mecanismos de incorporación y participación social que fomenten la consolidación del tejido social en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas;
- III. Impulsar en las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, mecanismos colectivos que fortalezcan la participación social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y programas sociales de la Secretaría;
- IV. Articular iniciativas de participación social de la población que habita en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, dirigidas a satisfacer necesidades de desarrollo social de sus integrantes;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas de participación social;
- VI. Instrumentar la operación de los programas de participación social, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas de participación social;
- VIII. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas de participación social, cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio las autoridades locales con las instancias ejecutoras, cuando se refieran a dichos programas, y
- IX. Promover la participación de los beneficiarios en los programas de participación social, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 29. ...

I. a XI. ...

- XII. Coordinar la organización, clasificación y manejo de los documentos y expedientes de las unidades administrativas de la Secretaría, así como apoyar en la materia a los órganos administrativos desconcentrados de la misma, y
- XIII. Administrar el programa de aseguramiento integral de los bienes de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de la misma.
- XIV. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Social en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.